RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Por medio de la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para un polígono específico denominado R0990A250001 del Proyecto: *"Restauración y refuncionalización para la construcción de la primera fase de la restauración de la Casa de la Cultura de San Gil – Santander".*

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 del 2008, Decreto 1080 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 del 2019, el artículo 17 del Decreto 0993 del 2025, la Resolución 1237 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que "*los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad*".

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que "*el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico*".

Que el Título V de la Parte VI del Libro II que trata sobre *"Patrimonio Arqueológico"* del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que este Programa, según lo dispuesto en el artículo 2.6.5.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y Prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; y 5. Arqueología Pública.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, reglamentó los términos de referencia para los Programas de Arqueología Preventiva en cada una de sus fases de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que mediante el Decreto No.0993 de 17 de septiembre de 2025, se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y se derogó el Decreto 021 de 2022.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 0993 de 17 de septiembre de 2025, se determinan las funciones de la Dirección General del Instituto.

Que por medio del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1237 de 23 de septiembre de 2025, la Dirección General delegó a la Subdirección de Gestión del Patrimonio, para expedir los actos administrativos requeridos en el marco del desarrollo de Programas de Arqueología Preventiva.

Que el registro del Programa de Arqueología Preventiva del proyecto titulado *"Restauración y refuncionalización para la construcción de la primera fase de la restauración de la Casa de la Cultura de San Gil – Santander"* fue aprobado mediante Resolución 990 del 30 de julio de 2025.

Que mediante oficio con radicado interno 2025184200137992 del 12 de diciembre de 2025, el ICANH recibió el documento de diagnóstico arqueológico.

Que mediante comunicación con radicado interno 2025184200140202 del 17 de diciembre de 2025, el ICANH recibió la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico.

Que mediante la Resolución No. 1767 del 18 de diciembre de 2025, la Directora General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH ordenó la suspensión de términos para todas las peticiones, solicitudes, procedimientos, actuaciones y trámites administrativos entre el 26 de diciembre de 2025 y el 16 de enero de 2026.

Que mediante comunicación con radicado interno 2025162000158531 del 23 de diciembre de 2025 el ICANH, notificó a prórroga para la evaluación de la solicitud.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y del principio de eficacia, el ICANH mediante comunicación con radicado interno 2026162000008721 del 03 de febrero de 2026, requirió a MUNICIPIO DE SAN GIL para que realizara ajustes a la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico al haber verificado que no se cumplía con alguno de los requisitos establecidos en la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Que mediante comunicación con radicado interno 2026184200012202 del 09 de febrero de 2026 y 2026184200014632 del 16 de febrero de 2026, se presentó ante el ICANH ajustes a la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico relacionado con el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto *"Restauración y refuncionalización para la construcción de la primera fase de la restauración de la Casa de la Cultura de San Gil – Santander".*

Que en el informe de evaluación de la solicitud llevado a cabo por el Grupo de Arqueología del ICANH se afirma lo siguiente:

"Se presentan los resultados correspondientes a la fase de diagnóstico y prospección arqueológica realizada en el polígono específico R0990A250001, correspondiente al inmueble denominado Casa de la Cultura, ubicado en el centro histórico del municipio de San Gil, Santander, en la esquina suroriental del Parque de la Libertad (Calle 12 No. 10-31). Las actividades se desarrollaron en el marco del Programa de Arqueología Preventiva asociado al proyecto de restauración y

refuncionalización para la primera fase de intervención del inmueble, el cual contempla reforzamiento estructural, adecuación de redes técnicas, cambio de pisos, restauración de cubierta y adecuación funcional para usos culturales.

El predio cuenta con un área aproximada de 805 m² y hace parte de una de las manzanas fundacionales del trazado urbano originado tras la fundación de la villa en 1689, con un origen constructivo asociado a edificaciones del siglo XVIII. Se ubica en el centro histórico de San Gil, asentado sobre terrazas próximas al río Fonce, a menos de 100 m de su cauce, lo que evidencia su relación con los procesos históricos de ocupación humana asociados a corredores hídricos. El municipio presenta predominio de rocas sedimentarias, geoformas denudacionales y fluviales, y suelos de fertilidad media a baja con presencia de arcillas y limos compactos. De acuerdo con el ordenamiento territorial vigente, el predio se localiza en suelo urbano de uso mixto residencial y comercial dentro del Centro Histórico de San Gil, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional y reglamentado mediante el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), y posee Nivel 1 – Conservación Integral, la máxima categoría de protección patrimonial. Esta clasificación implica la preservación obligatoria de volumetría, cubiertas, fachadas, carpinterías y patios internos, prohíbe la demolición y restringe las intervenciones únicamente a restauración, consolidación y rehabilitación. El predio forma además parte del denominado "Proyecto Manzana Cultural", articulado con la Casona de Guanentá, inmueble vecino también protegido con el mismo nivel de conservación.

La metodología de prospección se vio condicionada por la presencia predominante de superficies duras en el inmueble, tales como baldosas, concreto y ladrillo, lo cual impidió la aplicación de una prospección sistemática convencional. En consecuencia, se efectuaron recorridos de inspección superficial en las áreas accesibles del inmueble, evaluando pisos, patios y sectores con exposición parcial del suelo, sin que se identificaran evidencias arqueológicas. La revisión subsuperficial se realizó mediante el aprovechamiento de estudios geotécnicos estructurales, ejecutándose seis apiques y sondeos mecánicos hasta aproximadamente 6 m de profundidad, con registro estratigráfico mediante unidades estratigráficas y matriz de Harris. En los perfiles excavados se identificó una secuencia estratigráfica homogénea compuesta por capas de baldosa y concreto moderno, rellenos constructivos heterogéneos con fragmentos de ladrillo y roca, elementos estructurales asociados a diferentes fases constructivas del inmueble (ciclópeos, vigas, columnas y tuberías), y finalmente estratos naturales de arcillas y limos compactos. Sin embargo, no se evidencian materiales culturales ni contextos arqueológicos prehispánicos, por lo cual no fue necesario adelantar actividades de laboratorio.

A pesar de no identificarse evidencias arqueológicas directas, el contexto urbano histórico y el grado de alteración del suelo permiten considerar la posibilidad de depósitos conservados bajo superficies no intervenidas, especialmente teniendo en cuenta la escasa investigación arqueológica histórica previa en el municipio. Con base en los antecedentes históricos del inmueble y las características geomorfológicas del área, las zonas muestreadas fueron clasificadas con potencial arqueológico medio, mientras que los sectores no prospectados por presencia de superficies duras quedaron definidos como de potencial sin identificar, por lo cual se proponen las estrategias de manejo arqueológico teniendo en cuenta dichos resultados."

Que, una vez realizada la evaluación de la documentación aportada, se evidenció que la información cumple con los requisitos necesarios para que el ICANH

proceda a aprobar el Plan de Manejo Arqueológico para un polígono específico denominado R0990A250001 del proyecto en mención y autorizar su implementación, en los términos contenidos en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE SAN GIL identificada con NIT 800.099.824-1, representada por Edgar Orlando Pinzón Rojas identificado con C.C 13.835.844 en calidad de representante legal principal, en relación con la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para un polígono específico denominado R0990A250001, en el marco del proyecto *"Restauración y refuncionalización para la construcción de la primera fase de la restauración de la Casa de la Cultura de San Gil – Santander"*, en el marco de lo establecido en el artículo 2.6.5.6 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019 y en la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, el cual se ejecutará así:

1. Remuestreo:

Se realizará un muestreo arqueológico en las áreas clasificadas con potencial sin identificar (zonificación R0990A250001ZO0004) durante la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico, ya que en el diagnóstico no fue posible ejecutarlo por la presencia de superficies duras. Previamente estas capas deberán retirarse bajo monitoreo permanente de un arqueólogo por cada frente de obra, evitando la afectación o descontextualización de posibles evidencias. Una vez expuesto el suelo, se hará inspección superficial y muestreo sistemático mediante pozos de sondeo de 40 x 40 cm distribuidos cada 15 m, excavados hasta la máxima profundidad permitida por el terreno. Las excavaciones tendrán control estratigráfico mediante unidades estratigráficas y matriz de Harris. Si algún pozo no puede ejecutarse, se documentará la causa con registro, coordenadas y fotografías.

Todo material arqueológico recuperado será registrado, inventariado y analizado según los protocolos establecidos, y en caso de evidencias contextualizadas se procederá a realizar excavación de rescate conforme a los lineamientos definidos para ese procedimiento.

2. Monitoreo arqueológico permanente durante obra:

Las intervenciones deberán contar con un control arqueológico riguroso tanto vertical como horizontal. El control vertical se realizará mediante el registro por unidades estratigráficas aplicando la matriz de Harris, con el fin de identificar materiales culturales o modificaciones antrópicas en la secuencia del suelo según las características del terreno. El control horizontal se ejecutará mediante el seguimiento de cada intervención puntual asociada a la obra (como reforzamiento estructural, instalación o cambio de redes eléctricas e hidrosanitarias y cambio de pisos) utilizando Unidades Mínimas de Monitoreo definidas en cuadrículas de 1 × 1 m.

Durante el monitoreo se deberán limpiar los perfiles expuestos con herramienta manual para verificar la presencia o ausencia de evidencias arqueológicas, revisar

el suelo removido en actividades de descapote y excavación, y examinar las superficies expuestas para detectar posibles rasgos. Cada intervención será registrada en fichas de campo que incluyan identificación de la actividad, ubicación, tipo de obra civil, descripción estratigráfica y de suelos, dibujo de perfil, tipo y relación contextual de evidencias encontradas. Además, todas las áreas intervenidas deberán georreferenciarse y documentarse mediante registro fotográfico sistemático.

3. Excavaciones y Rescate:

En caso de identificarse evidencias y/o contextos arqueológicos durante el monitoreo, deberán documentarse y excavarse mediante técnicas de arqueología histórica, ajustando los procedimientos según el tipo de hallazgo. Ante materiales aislados se realizará registro, georreferenciación y recolección; si se presume un contexto arqueológico, se suspenderán las actividades en un radio aproximado de 5 m² y se verificará su extensión mediante pozos de control cada 2 m en los cuatro puntos cardinales o mediante excavación manual cuidadosa. Cuando se confirme un rescate arqueológico, se ejecutará mediante cuadrículas de 1 × 1 m, excavación por unidades estratigráficas con matriz de Harris, revisión manual y zarandeo del sedimento, y registro completo en fichas, fotografías (incluidas ortofotos) y dibujos en planta y perfil. Se tomarán muestras para análisis especializados (botánicos, químicos o polínicos) y se describirán los suelos usando escala Munsell. Tras el rescate podrá continuar la obra bajo monitoreo permanente.

Para hallazgos estructurales se deberán definir medidas específicas **previamente aprobadas por la autoridad competente.** En estructuras hidráulicas históricas (cañerías, canalizaciones o tuberías) se prioriza la conservación in situ, aplicando protección, restauración o confinamiento; si su retiro es inevitable, deberán implementarse tratamientos que preserven el resto de la estructura y un registro exhaustivo. En pisos, muros o cimentaciones se realizará evaluación constructiva y de vulnerabilidad, excavando por tramos cortos (máx. 2,5 m, o 1,5 m si presentan deterioro), minimizando el tiempo de exposición y privilegiando herramientas manuales; cualquier medida estructural deberá concertarse con las autoridades patrimoniales.

En caso de contextos funerarios, estos serán excavados completamente siguiendo técnicas bioarqueológicas, registrando tipo de entierro, número mínimo de individuos, posición, estado del cuerpo, profundidad, dimensiones de la tumba y ajuar asociado, además de muestreos de suelo para análisis especializados. Los parámetros generales y específicos de estas actividades se describen en las páginas 41-44 del informe con radicados 2026184200012202 y 2026184200014632.

4. Actividades de laboratorio y análisis:

Todo material arqueológico recuperado será sometido a procesos de limpieza, clasificación, rotulado, inventario y análisis. Se contemplan tratamientos diferenciados para cerámica, lítico, restos óseos, metales, vidrio u otros materiales culturales. El objetivo será determinar cronología, función, tecnología y estado de conservación, cumpliendo estándares técnicos del ICANH. Los procedimientos relacionados con esta Fase se detallan en las páginas 44-46 del informe con radicados 2026184200012202 y 2026184200014632.

5. Arqueología pública:

El programa incluye actividades de divulgación y apropiación social dirigidas al personal de obra, administración del inmueble y comunidad local. Estas contemplan charlas informativas sobre patrimonio arqueológico, socialización de resultados y material divulgativo, con el fin de fortalecer la protección del patrimonio cultural asociado al centro histórico de San Gil. La descripción de las actividades a desarrollar se indica en la Tabla 2 (págs. 48-49) del informe con radicados 2026184200012202 y 2026184200014632.

6. Tenencia de materiales arqueológicos:

Los bienes arqueológicos que eventualmente sean recuperados serán inventariados y gestionados conforme a la normativa vigente. Se tramitará su depósito en una institución autorizada, garantizando su conservación, acceso para investigación y disponibilidad para procesos de divulgación patrimonial local.

Artículo 2. Para la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para un polígono específico denominado R0990A250001 del proyecto *"Restauración y refuncionalización para la construcción de la primera fase de la restauración de la Casa de la Cultura de San Gil – Santander*, se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. Una vez retiradas las superficies duras y verificadas las áreas clasificadas con potencial arqueológico "sin identificar", deberá actualizarse la capa de zonificación arqueológica conforme a los resultados obtenidos en los muestreos, aplicando las medidas de manejo correspondientes. En caso de requerirse la modificación de la metodología aprobada, esta deberá solicitarse ante la Entidad mediante un cambio menor tipo 5.

2. Para cualquier actividad que implique intervención directa sobre elementos pertenecientes a la cultura material o arquitectónica del inmueble (tales como muros, pisos originales, tuberías u otros), tal como se contempla en el Plan de Manejo Arqueológico propuesto, deberá remitirse previamente a la Entidad un protocolo de registro, manejo y conservación de dichos elementos, el cual deberá ser evaluado y aprobado antes de su ejecución.

Artículo 3. La presente aprobación permite implementar las siguientes fases del Programa de Arqueología Preventiva y dar inicio a las obras en un polígono específico denominado R0990A250001.

Artículo 4. El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva y por el profesional en arqueología vinculado.

Artículo 5. Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico ltcoy@gmail.com

Artículo 6. Comuníquese el presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, en virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección de Gestión del Patrimonio del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MONTEJO GAITÁN
Subdirector de Gestión del Patrimonio

Transcribió: Diana Marcela Rodríguez Contratista Grupo de Arqueología	**Revisó:** Maria Angélica García Contratista Grupo de Arqueología	**Aprobó:** Claudia Liliana Rios Profesional especializada Grupo de Arqueología
Revisó: Carol Castro Borbón Contratista Oficina Jurídica	**Revisó:** Nathaly Andrea Bonilla R Abogada Oficina Jurídica	**Aprobó:** Jeyson Alberto Rodríguez Pacheco Jefe Oficina Jurídica